



# CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 15:39 QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: SUSANA FARFÁN ESPINO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-76/2023, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2023-2024". DOY FE.

**ATENTAMENTE** 

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTÁR GONZÁLEZITUTO ELECTORAL
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboro	Nestor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González
Autoriză	María de Lourdes Becerra Pérez



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

Morelia, Michoacán a 4 de diciembre de 2023.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE.

'23DIC 4 14:39

C. SUSANA FARFÁN ESPINO, Representante Suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Consejo, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, solicito a Usted tenga a bien REMITIR Y DAR TRÁMITE al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, numeral 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

PROTESTO LO NECESARIO

UNSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Oficialia de Partes

C. SUSANA FARFÁN ESPINO

Representante Suplente de MORENA

Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

to Accembac on 20 2 3

Con Suressos en 66 tojas

Recobió NOMBRE YERMA



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO IEM-CG-76/2023.

Morelia, Michoacán a 4 de diciembre de 2023.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PRESENTE.

C. SUSANA FARFÁN ESPINO, Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en los archivos de esa institución; señalando como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en el Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; y, autorizando para tales efectos a los a los CC. RODRIGO SIERRA MURILLO, JAQUELINE ITZEEL ANGUIANO ARRIAGA, LEOVIGILDO MARTÍNEZ SOLIS, LUISA FERNANDA PÉREZ ALCALÁ y SUSANA FARFÁN ESPINO, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 98 y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 18 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 3; 4; 13; 15; 51, fracción I; 52; 53; 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer RECURSO DE APELACIÓN, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- Lo constituye el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-76/2023, mediante el cual, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral se aprueba la lista de las y los ciudadanos para



integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Ordinario Local 2023-2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 1°, 14, 16, 41, 99, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 29, segundo párrafo; 34, fracciones III, IV, X y XIII, 35, párrafos quinto y sexto, 36 fracciones II y VI, 41, fracción I, 51, 52, 53, 55, 56, 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 16 párrafo segundo, 65 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán; numeral 7 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituton Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Respecto de la procedencia de la vía, resulta aplicable el criterio de interpretación con la clave, rubro y contenido siguientes:

#### Tesis CVI/2001

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILEGIARSE UNA INTERPRETACIÓN QUE PERMITA UNA VÍA LOCAL ORDINARIA DE JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD. De la interpretación armónica de lo dispuesto en los articulos 99, párrafo cuarto, fracción IV. y 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva que existe mandato constitucional para que las controversias que surjan con motivo de los comicios locales sean resueltas por órganos jurisdiccionales. Lo anterior es así porque, en el último de los citados preceptos, se establece como una garantía que en materia electoral deben contener las constituciones y leyes electorales de los Estados, el que deban establecerse autoridades jurisdiccionales locales que resuelvan los medios de impugnación que se prevean para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En tal virtud, aun cuando en el articulo 99, fracción IV, de la propia Constitución federal se haga referencia expresa a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede conocer de impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y



calificar los comicios, ello debe atender al carácter excepcional y extraordinario del juicio de revisión constitucional electoral, acorde con lo dispuesto en los artículos 17; 40; 41, primer párrafo; 116, fracción IV. incisos c) y d), y 124 constitucionales, pues el funcionamiento óptimo del sistema de medios de impugnación en materia electoral reclama que haya una via local ordinaria de control jurisdiccional de la legalidad electoral, por lo que debe privilegiarse toda interpretación que conduzca a tal conclusión, de tal manera que conforme con el sistema de distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en el sistema federal mexicano, si de la interpretación de la ley electoral estatal, a la luz de los principios constitucionales invocados. se puede sostener razonablemente la procedencia de un medio de impugnación para que un tribunal electoral local decida sobre una controversia electoral, debe otorgarse el derecho a los justiciables para que acudan ordinariamente a la instancia jurisdiccional estatal que ejerza jurisdicción en el lugar en que acontecieron los hechos o actos reclamados.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

#### **HECHOS**

ÚNICO. El pasado 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico IEM-CG-76/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"; en donde se estableció lo siguiente:

#### "ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, conforme al contenido del presente Acuerdo, la integración de los comités y consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como el listado de los folios con las y los ciudadanos solicitantes que no se incorporaron en la integración de los OD para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, identificado como Anexo 1.



SEGUNDO. Las personas nombradas para integrar los órganos desconcentrados durarán en el cargo a partir de la fecha de la instalación de los consejos distritales y municipales y hasta junio de 2024.

TERCERO. Respecto a las manifestaciones realizadas por el Representante Propietario del Partido Morena, en su oficio CEE/2023-REP/054, este Consejo se pronunció en los términos del considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo."

Los anteriores hechos me causan los siguientes:

#### **AGRAVIOS**

PRIMERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constitutye el acuerdo número IEM-CG-76/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente por cuanto hace a las designaciones de los siguientes ciudadanos: Aharon Cabrera Arévalo, David Canchola Espinoza, Blanca Estela Muñoz García, Hugo Ortiz Hurtado, Cruz Alberto Campos Yépez, Margarita Ávila Ayala, Mariana García Yépez, Carmen Salazar González, Jazmín Vega Díaz, Juan González Garcia, Edith Flores Pérez, Amairani Flores Ceja, Nayeli Adileny Sánchez Martinez, Diana Karely Vargas Sánchez, Marco Antonio Granados Zavala, Hugo Alejandro Martínez Solís, Antonio Valdez García, María Araceli Guadalupe Villanueva, Viana Diarey Ruiz Cervantes, José Antonio García Chávez, Mario Alfonso Pérez Fernández, Guadalupe García García, Claudia Yesenia Díaz Suárez, Miriam Carolina Salguero Lulo, Gloria López Pérez, Erika Ochoa Martínez, Mario Oseguera García, Ana María Pérez Martínez, Gabriela Pérez Pérez, Alberta García Mercado, Álvaro González Vanegas, María Guadalupe Toral Rochin, Marco Antonio Cerna Domínguez, Mallely Rebolla Molina, Mónica Elizabeth Morales Ramírez, Deisy Selene Sandoval Hipólito, Mariana Peñaloza Betancourt, J. Jesús Barboza Martinez, María de La Luz Núñez García, Alice Arroyo Albarrán, Carolina Aidee Chávez Pérez, Sinhue Cobarrubias Rivera, Carolina Soto Martínez, Octavio Delgado Alcaraz, José María Sánchez Plancarte, Román Cervantes Sánchez, Raúl



Campos Hernández, José Oscar Gómez Díaz, Ramón Moreno Madrigal, Manuel Mendoza Trujillo, Mayra Lucatero Contreras, Maria Gloria Castillo Ríos, Alba Espíndola Meraz, Jesús Eduardo Martínez Torreblanca, Adilene Guerra Mendoza, Carolina Resendis López y Hilda Ramos Reyes.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituye la ilegal designación de las siguientes personas:

10		10			
DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	Lapedal	s piedad 61		menin Consejerte Anaron Cebrero Arève Supierte	Aharon Cabrera Arévalo
4	La predad	110	Znápero	Presidencia.	Daniel Carchola Espinopa
2	Punulndro	18	Coplestaro	Consejeria Propietana	Brancu Estera Muñoz Garola
2	Purudesiro	18	Coperdaru	Consejena Supleme	Hugo Cirtiz Hurtado
3	Purulediro	27	Chucardini	Consejoria Suptente	Cruz Alberto Certipos Yépez
2	Purulndirs	36	Hyandacares	Consejeria Suplemb	Margarita Auta Ayaca
2	Purulindino 37 Huaniqueo		Pkianiqueo	Conseperia Progretaria	Warranii Garcia Yepeç
3	Maravatio 52 de Oceropo	The state of the s	Matavatlo	Consejeria Propietaria	Carrier Selecar Gospakiz
3	Maranatio de Ocempo	31	Epition Huerba	Consejeria Supleme	Jazmin Vege Diaz
3	Manavario: dw Ocampo	81	Serguo	Consejoria Suplerta	Juan González Garcia
1	utquilpart de Julinez	11.	Braefox	Presidence	EOTh Flores Pered
	Josephan de Julies	- 11	Sriverhau	Corosperia Supleme	Ameriani Flores Caqu
	Jepolpan de Aulens	53	Marcoe Casterlange	Consejoria Supterte	Napel Atleny Sanchez Martinez
	Julines	77	Sahuayo	Consejerla Suptemb	Chane Karwly Yarges Sanchez
	Paradio de Verduzos	15	Coenes	Conseptie Propietaria	Marco Antenio Granados Zavola



5	Paracho de Verduzon	21	Charapen	Secretaria	Hugo Alejandro Martinaz Sidle
5	Paradio de	25	Chilchota	Conseparia	Antonio Valdez Garcia
	Verducco			Propietaria	
5	Paracho de Verduzos	32	Erongarisuaro	Consejeria Suplente	Marie Atabel Guidalupe Villatueyo
5	Paracho de Verduzco	32	Erongariouers.	Consejeria Supterto	Viena Diarry Ruiz Cervantes
7	Zacesu	306	Тэкэрц	Consejenta Propietania	José Antonio Gercia Chavez
7	Zвори	-43	Jacone	Gorcejeria Supiente	Mario Affanso Perez Fernández
	Tarimoaro	81	Tarimbero	Consejeria Propietate	Scodalipe Carcia Carcia
8	Tarimbani	3	Anaro Obregon	Presidencia	Claudia Yesenia Disc Susing
8	Tarintero	23	ONero	Consejeria Propietaria	Mintern Certaina Solguero Lulo
8	Tanimoaro	79	Same Ana Maye	Consejecia Propietaria	Отолів Сорних Рівовід
	Lus Reyes de Salgado	21	Chavinda	Consejeria Propietaria	Erika Ochos Martinez
	Los Reyes de Salgado	M	Toturbo	Consejerta Suplente	Mario Deeguera Garcia
12	Cloded Hidalgo	111	Znapicam	Secretaria	Arta Maria Pérez Martinez
12	Gudad Hidalgo	in	Zrepēcuars	Concejeria Suplerite	Gatinias Penez Pérez
19	Zibicuara	113	Zhiours	Consejerta Properario	Aberta Garcia Mercado
13	Ztilouero	42	Osampo	Consejetta Propietaria	Assets Consider Venegas
14	Uruepen Norie	59	Noeva Perenganoutro	Consejeria Suplenta	Mor/a Quadatape Total Rochin
15	Péteouero	39	Multiplettica	Consejente Suplente	Marca Antonio Ceme Dominguez
15	Patrouero	49	Liquillin	Conseperia Suploma	Malely Repolis Moina
15	Parzoses	101	Tantauntaen	Vocatile de Capacitación Electoral y	Monta Disabeth Morales Ramines



				Education	
				Civica	
15	Pilitore	101	Talmiauntain	Corasjera	Delay Selece Sandoval Hipólito
				Suplente	
18	Huetamo de	38	Huetorno	Vocalle de	Moriana Perlatoza Betancourt
	Notes			Organización Electural	
18	Hueberci de	- 28	Huelardo	Conspine	J. Jesús Barboca Martines
	Notez			Suplenta	
18	Huwarro de	48	Jungapeo	Vocata de	- Maria de La Luz Nyfez Garcia
	Nonec			Capactacin	
				Electoral y	
				Educación	
				S.M.S.	
18	Huelamo se	78	San Lucius	Consejeria	Alice Arroyo Alberrén
	Nifer			Propietaria	
18	Huetamo de	82	Susupuato	Consejens	Carolina Aides Chaves Plans
	None			Suplenta	
18	: Hustarro de	50	Tiquicheo de	Consepris	Sinhue Cotemptus Rivers
	Nüñes		Nicolds Romero	Propetura	
18	Hustiemo de	100	Tuzanta	Consejeria	Corolina Soto Martinez
	None			Propietaria	
я.	Hustano de	100	Tuzantio	Consejerts	Octavio Delgado Alcaraz
	NoNez.		1 TO 1 TO 1	Propetarie	11. 21.602.035237.025
ŋ	Huesarro de	102	Tatao	Virolia de	José Maria Sánchez Plancarte
	Notes			Organización	
				Electoral	
9	Tacéndaro	.63	Tasambero	Consqueria	Román Cervantes Sánchez
	de Codalles			Propietoria	
10	. Oruspan Sur	103	Ursapon	Consejerta	Ray Campos Hernandez
				Suplemb	
11.	Coatomian	15	Coatoomán de	Consejeria	José Oscar Gorrez Diaz
	de Vázquez		Vázquez Patieres	Propetate	
	Patiens				
1	Coalcomán	15	Coalcomin de	Consejerta	Ramon Moreno Madrigal
	de Vábquez		Várquez Polares	Suplente	**************************************
	Pateres:				
3	Coalcomés		Aquita	Secretaria	Manual Mendoza Truplio
	de Warques				
	Pataras				



21	Coatcomán de Vitzquez Paliares	12	Summeriala	Gintejeria Suplenia	Mayra Lucaters Contress
24.	Coatcomén de Vásquez Palares	12	Suemovista	Consejerta Suplente	Maria Gloria Castillo Res
21	Confcorning on Viloques Pallanes	26	Otimicula	Consejerta Suplente	Alba Espiricow Merac
22	Migra	40	Artenga	Consejerio Propietaria	Jeeus Eduardo Martinez Torrebrande
22	Wogca	10	Arteage	Concejoria Propietana	Adliene Guerra Mendaza
22	Migra	20	Gebrel Zemora	Consejerta Suptente	Carolina Resends López
23	Migica	50	Nuevo Ureche	Consejeria Propiotaria	Hilita Ramos Reyera

Como personas Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral local 2023-2024, ello en tenor de que su perfil no cumple con los requisitos para ocupar el encargo, dado que se advierte su evidente vinculación con diversos partidos políticos, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad e independencia.

Por este motivo, se solicita a este órgano jurísdiccional revoque las designaciones de mérito y, en su oportunidad, ordene al Consejo General el nombramiento de nuevos perfiles que sí garanticen los principios rectores de la función electoral, particularmente los de imparcialidad e independencia.

En efecto, mediante el acuerdo que por esta vía se combate, se advierte que el Consejo General del Instituto realizó el nombramiento de diversas personas (que en obvio de repeticiones, no se señalan nuevamente), que no cumplian con los requisitos legales para ser designados, particularmente los señalados en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que a la letra señala:

"Artículo 57. Para ser designados, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;



- III. Tener más de veinticinco años al dia de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años:
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico.
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal."

En este sentido, la fracción V del artículo que se cita, se advierte que el bien jurídico tutelado con estas restricciones, es el consistente en la garantia de **imparcialidad e independencia** que debe regir no sólo en la actuación de las autoridades electorales, sino también en el perfil profesional con el que deben cumplir quienes desempeñen el rol de autoridad en la materia.

Es el caso que, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán, exigidos para poder ocupar algún cargo dentro de los Órganos Desconcentrados del IEM, se advierte indudablemente que aquella persona que sea designada para tal cargo no debe tener ningún vínculo con ningún partido político, porque asi (y únicamente así) se logra garantizar el principio de imparcialidad e independencia que permea no sólo las actividades de las autoridades electorales, sino el perfil profesional que debe cubrir cualquier autoridad en material electoral.

De tal manera que, derivado del acto que se combate, es evidente que el actuar por parte del Consejo General es por más velado y tendiente a la opacidad con la que se conducen, ya que a pesar de que esta Representación realizó observaciones respecto de los perfiles que se combaten por medio del oficio CEE/2023-REP/053 presentado con fecha 22 veintidós de noviembre del 2023 dos mil veintitrés al Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, estas no se tomaron en consideración al momento de la designación de las personas de las que se objeta su nombramiento, y se permitió nombrar a perfiles que, sin lugar a duda no cumplen con los requisitos de Ley para ser nombradas.

Así, causa daño a mí representado y al interés público la violación sistemática de los principios rectores del proceso electoral de IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA, pues esta violación a todas luces oscurece las designaciones



del proceso de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Asimismo, el acuerdo que se combate transgrede el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que dicho Dispositivo Constitucional dispone expresamente, en su fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo destaca especialmente la función de vigilancia de los partidos, en la preparación, organización y calificación de las elecciones, así como también la de vigilar la integración de los órganos electorales.

Lo anterior confiere legitimación preponderante a los partidos políticos nacionales, para hacer valer los medios de impugnación, mismos que tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de Constitucionalidad y de Legalidad.

En esta tesitura, el aludido órgano administrativo violó los principios rectores IMPARCIALIDAD e INDEPENDENCIA al momento de designar a las siguientes personas como integrasntes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán:

ID DISTRITO	DISTRITO	DISTRITO MUNICIPIO	MANGINO	CARGO	NOMERS DEL ASPIRANTE Abindo Cabrera Arlywy		
t	L# pledad	.61	Numeran	Consejeria Supierte			
1	La piedad	110	Znapen	Presidencia	David Caruhala Espinoza		
2	Psnulndre	1,000,000,000,000		Coperstans	Conseyeria Propietaria	Stanca Estelo Muñoz Gárcia	
ž.	Puruandro 18		Creanders	Consejeta Supierte	Hugo Orliz Hutaco		
2	Purulindiro	27	Chualnare	Consejenta Suplente	Cruz Alberto Campos Yépez		
2	Puniándiro	36	Hydrologies	Consejerta Supreme	Margarta Avita Ayala		



3	Purulnides	3.7	Musinqueo	Consejeria	Marana Gardia Yepez
				Propietieria	
1	Maravatio	52	Manavetta	Consejeriu	Carmen Salazar Genzalez
	de Osempia		-200,000	Propietaria	
3	Maravatio	31	Spitacio Huerta	Consequely	Japrin Vega Diox
	de Ocampo			Superio	and the same
3	Manavatio	83)	Serguio	Consejoria	Auex González Garcia
	de Ocembo		1500.500.5	Suplente:	
4	Jiquitian de Juleez	11	Drinefen	Presidencia	Erith Flores Penez
4	Japanyan de Joénse	31	S-tow/ass	Consejerla Supiente	Anveteri Flores Ceja
4	Jaulten de	53	Marcos	Conseptia	Mayel Adlany Sanched Martines
	Juleus		Costellance	Suplenta	THE PERSON DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE
4	Aquipus de	77	Sahuayo	Conseparia	Diana Karaly Vargos Sanchez
	Juleus	110010	1-2211-98	Suplente	
3	Paracho de	16	Coeneo	Consejenta	Marco Antonio Granados Zaveta
	Vertupco	1	344.200	Propietaria	1
6	Paracho de	21	Charapen	Decretaria	Hugo Alejandro Martinez Solis
	Verduzza				THE POST OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
5	Paracho de	25	Chilonota	Consejeria	Antonio Valdez Garcia
	Verduco			Progretaria	
5	Paracho de	32	Eronganissans	Consejania	Maria Aracini Guadange Villanueva
	Verdupos			Suprerta	
1	Paracho de	32	Etropinisses	Donsejena	Viena Diarry Ruiz Cervantes
	Verdumo		-1190/9619100	Suplense	actorismismitation;
7	Zanapu	100	Деоцы	Consequenta	José Antorno Garcia Chilveg
				Properties	
Ţ	Zисоры	.43	Nepra	Сотверита	Mano Afonso Parag Fernáncez
				Supremia	
	Tarimburo	19	Tarimbaro	Consejeria	Guidalupe Garola Garola
	THE STATE OF		30000000	Propostaria	1000 TO 1000 TO 1000 SERVER
1	Tarresans	3	Alvara Obregos	Presidencia	Claudio Yearnin Diez Suitrez
	Tavimparo	22	Chare	Consejoria	Million Continue C
	100000000000000000000000000000000000000	507	0.000	Propietarie	Mintern Caroline Balguero Luco
	Tariribwo	79	Sente Ana Maya	Consejenis	Olona López Peres
	0.0000000000000000000000000000000000000		SPANSA TOTAL	Propietaria	SECONDO VICE
	Lon Reyes	23	Charinda	Consejeria	Erika Ochos Martinez
	dw Salgards			Propietaria	



9	Lot Hayes	96	Tosumbio	Consejenta	Maris Cheguera Garcia	
	de Salgado	1000	1000000	Suplents	The Carrier State of Large 1, 42	
12	Gudad	111	Znapeouaro	Seomata	Ana Maria Pérez Matinez	
	Hoego		13			
12	Gudad	155	Znapéoum	Consejeria	Gabriela Perez Pérez	
	Hittelgo			Suprerie		
13	Ztáciaro	119	Zitikowan	Consejeria	Alberta Gencia Mercado	
				Propieraria		
13	Zhkouero	62	Ocampo	Conseperia Propietania	Alvaro Conziliez Vanegae	
54:	Uruspan	50	Name	Consejeria	Maria Guadatupe Toral Hocke	
	Norte		Peranganousins	Supleme		
15	Pátrouaro	50	Huramba	Conseparia	Marco Antonio Cerne Dominguez	
				Suprente		
15	Phizoses	49	Ligurdas	Conssieria	Malely Rebolls Molina	
				Suplemie		
15	Pétouaro	ipt	Tzirtzuntzan	Vocala de	Monese Elizabeth Monaier Raminez	
				Electoral y		
				Educación		
				Civica		
15	Paracians	101	Taintauntain	Consejeria	Derey Selene Sandoval Hipólito	
				Supreme		
18	Huesayo de	36	Huetamo	Vocata de	Mariena Peñaloza Betercourt	
	None			Organización Electoral		
ta .	Water	74			111111-12701 103-1	
	Huelamo de Núñez	38	Hustano	Consejeria Supreme	1 Jesus Bertoza Martinez	
18	Huetamo de	45	Name of the last o	Manufic		
10	Múñez de	440	iungapeo	Vocalia de Capacitación	Maria de La Luz Nuñez Darcie	
				Electoral y		
				Educación		
				Civida		
8	Huesano de	78	San Lucias	Consejeria	Alice Arroyc Alterrán	
	Nonez			Propietara		
8	Huetamo de	82	Simupuato	Consejeria	Carolina Adve Chavez Pérez	
	Niñez			Suplerte		
В.	Huetamo de	93	Tiquicheo de	Consejecta	Birthue Cobamubian Rivers	
	Ni/lez		Micolas Romero	Propietaria		
	Muetamo de	100	Tutanta	Consequent	Carolina Saro Martines	
	Nonez			Propetaria		



18	Huetarro de Núñaz	100	Turanta	Consejeria Propietania	Octavio Delgado Alcaraz
18 .	Huetarro se Núñes	102	Tatalo	Vocata de Organización Electoral	José Mario Sanchar Plancaria
19.	Toolintum 83 de Cosalos		Tacámbero	Consejera Propietaria	Román Cervantes Sánchez
20	Uniapan Sur	103	Uryaquan.	Consejeria Suplerée	Maúl Campos Hernández
21	Costcomin the Vistquez Palianes		Collomia de Vizquez Palisase	Consejeria Propietaria	2006 Docar Gómez Díaz
21	Coelcomin de Vázquez Pallures	15	Citalizonán de Vázquez Pallanes	Consejeria Bupleria	Harmon Morens Madrigal
21	Costuman de Vözquez Pallares		Aquita	Secretaria	Martiel Mesocza Trigilo
21	Coatcomán de Vázquez Pallanss	de Vázquez		Consejeria Supleme	Mayna Lucatero Contreras
H	Coetogradin 12 de Vézquez Patlanes		Bueravida	Corsejeria Supiente	Waria (Boha Castillo Rice
24	Costombi de Vézquez Pateres	26	Chinquile	Curraeperia Suptemb	Alba Espiricos Metaz
12	Migra	16	Artesça	Consejora Propietalia	Jesús Equardo Martinez Torreldano
12	Mügice	10	Atwigs	Consejeria Propietoria	Adlene Guerra Mendope
2	Mügiça	33	Gotriel Zamona	Conseyeria Suplente	Carolina Resendo López
2	Mages	60	Nuevo Urecno	Consejeria Propietaria	Hida Harros Reyes

Ya que el Consejo General del IEM OMITIÓ GARANTIZAR QUE LOS PERFILES DESIGNADOS NO TUVIERAN VÍNCULO PARTIDISTA ALGUNO.

Así, dichas personas no podrían contar con imparcialidad e independencia dentro de su actuar, ya que se acredita una relación de empatía o simpatía hacia un partido político en la jornada electoral, ello en tenor de que de una revisión de los



perfiles de las personas referidas, esta Representación logró advertir que, las personas de las que se impugna su designación mostraron públicamente su apoyo a una fuerza política, con lo cual no garantizan su imparcialidad e independencia en el cargo.

Lo anterior se acredita ya que los ciudadanos que arriba se describen han sido encontrados en los padrones de afiliados a partidos políticos publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son públicos y consultables en la siguiente liga electrónica:

https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos nacionales/padron-afiliados/

Tal y como se observa a continuación:

ID DISTRITO	oistero	IO MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Parties Politico a que se encuentra AFILIADO
	La peded	01	Numerin	Consejente Suprente	5061	Aheron Cabrera Ariyyalo	PAN
1	Lepedad	110	Znásars	Presdance	3491	David Canchola Espinoza	281
2	Puruindro	18	Copandero	Consequia Propietena	4582	Bienco Esiela Muñoz Garcia	EBI
2	Psnandre	-18	Copylenders	Consojerla Suplomo	4534	Hugo Ortz Hutado	PRO
	Puruandiro	27	Onycendiry	Consejerta Supierta	3507	Cruz Alberto Campos Yépez	PAN
2	Purulindes	36	Humdacaneo	Consejeria Suptemp	4051	Marganta Avita Ayasa	PRO
	Puruándro	37	Huenques	Conseyene Propietane	4650	Manana Garsia Yaped	PRO
	Maravatio de Ocampo	52	Maravatio.	Consejeria Propiesana	1976	Carmon Salazar Gorzález	280
	Manwato se Otampo	31	Epitedo Huerta	Consequents Supreme	2682	Jestrin Vega Diaz	£19.
	Meravedo de Ocampo	81	Serguo	Consejerts Suplente	3811	Juan Genzaline Garcia	PBI PBI
	Jourgen de Juines	11	Browles	Presidencia	1382	Edith Planes Pérez	280



Ť	Jiquilpan de Juánez	11	Disertes.	Consajerta Soptembe	3890	Amairani Flores Ceja	PRD
4	Jiquipan de Julins	53	Marcos Casterlanos	Consejerie Suplente	5053	Nayel Actiony Sanchuz Martinez	ESI
4	Julies	77	Sahuaya	Consepria Bupterto	1406	Dana Karaly Varges Sériateux	ESI
5	Paracho de Verduzco	-98	Coeneo	Consejera Propietara	3742	Marco Amonio Granados Zavalia	ERI
5	Paracho de Verduzos	21	Characien	Secretaria	190	Hugo Alejandro Marrinez Solfe	PAH
5	Persons de Verduzo	26	Chilchota	Consejeria Propietaria	5114	Antonio Widez Garcia	289
5	Paracho de Verduzzo	32	Erongericuero	Conseporte Suplante	2181	Maria Araces Guadalupe Vitanueva	PRD
6	Paracho de Ventusco	32	Enrigaricam	Consejeria Supente	3068	Viena Oldrey Ruiz Cervantes	£An
7	Zacagai	108	Zacapu	Consejerta Propietaria	4346	Joel Antonio Garcie Chines	550
2.	Zэсери —	49	Jacons	Consejerta Suplenta	3756	Mano Alfonso Párez Fernández	PHD
8	Tairetare	80	Terrinduns	Consejerta Propietaria	2199	Quadelupe Sercia Sercia	PRI
0	Tarintaro	3	Alvero Obnegón	Presidence	3701	Citardia Vesenia Diaz Subreg	EAN
B.	Tarimban	22	Chins	Consejeria Propietaria	904	Minam Carolina Salguero Luip	PRO
	Tarktherp	79	Senta Ana Maya	Consejerla Propietaria	1270	Glorie Lópica Péres	PRD
ů.	Los Reyex de Selgado	23	Oraveda	Consejeria Propietata	1121	Finks Ochoe Martinez	PAN
	Los Rayes de Soigato	96	Totumbe	Consejerta Supleras	3593	Mario Geeguera Barcia	PRI
12	Cludad Hidalgo	111	Zinapécuaro	Secretaria	2356	Ans Merta Perso: Martineo	PRO
ą.	Coded Heatgo	111	Impicure	Consejana Sugiento	2945	Gabriela Párez Parez	PRD
13	Zhicaro .	113	Ztácuaro	Consejeria Propietaria	3281	Alberta Garula Marpado	EXR
13	Zitkiusto	62	Outripo	Consepria Propietaria	1068	Arvaro Gorzález Vanegas	ESS



14	Vicapen Norte	69	Norwa	Consejerla	4760	Maria Guadalupe Toral Rodren	PHD
	700		Perengencutro	Superte			
15.	Ploquero	30	Hunantsa	Consejoria Supierta	1710	Marco Antonio Cerna Dominguez	PRD
15	Pittouro	49	Lagunitas	Consejerta Suplema	5046	Mallely Rebella Molma	PRD
15	Pátossaro	101	Trincountries	Vocalis de Capacitación Electoral y Educación Civica	3589	Monica Elizabeth Morples Ramirez	PRI
15	Pikatowne	101	Tarrayrtain	Consejera Supierte	1966	Dwiey Selene Sondoval Hipólito	PRD
18	Huesamo de Núñez	36	Hustarro	Vocalia de Organización Electoral	65	Manana Pelvicos Betarcourt	PRO
ta	Huetamis de Núfez	34	Hustamo.	Conseperta Supteme	1568	J. Jescia Barboza Martinez	PRO
18	Hustams de Nufez	48	Jungapeo	Vocatie sw Capectación Electoral y Educación Civica	1836	Maria de La Luz Nuñez Gercia	END
18	Huetamo de Núñez	78	San Lutes	Consejeria Propietaria	3613	Alce Arroyo Alberde	PRO
18	Hustano de Núñez	62	Sussquato	Consejeria Suprente	4527	Carcerna Ardea Chavez Perez	PRI
16	Huetimo de Núnez	93	Tiquichea de Nicolás Romens	Consejeria Propietoria	1346	Sinhue Cobamicses Rivers	530
18	Huetamo do Núñez	100	Tutteroa	Consejeria Propietaria	657	Carolina Soto Martinez	PRO
18	Huetamo de Notes	100	Tuzanta	Consejeria Propreiane	886	Octavio Gelgado Alcarisz	PRD
16	Huezeno de Núriez	102	7,9210	Viscalile de Organización Electoral	69	José Maria Sánohez Plancarte	PRI
na-	Teolmbero de Codeline	63	Tacampany	Consejonia Propietaria	55	Roman Cerventee Sanches	ERD
0	Uhaspan Sur	100	Uruigian	Consejeria Suplenta	2043	Raid Campos Hernándes	PRD



	and the second second second						
21	Costoomén de Vásquez Patipres	15	Costomain de Wazzuez Patlanes	Consejenie Propietaria	1422	José Distar Gómez Díaz	281
21	Coalcomén de Väzquez Palares	15	Costomán de Wassur Palares	Consejeria Suplente	2973	Harrón Moreno Madrigol	EAM
21	Costomán de Woquez Pateres	-8	Aques	Secretaria	1419	Membel Memboza Trujillo	EB
21	Costcomen de Vérruez Pateres	u	Buenavista	Cursejerla Suplembe	4516	Meyre Lucatero Contreras	PRO
21	Costournier de Vérquez Patiente	12	Suerusvista	Consejerta Supiente		Maria Giorna Castillo Rios	PRQ
21	Costomán de Vitrques Pidene	26	Chineula	Consejerta Suplema	56	Albie Expiridola Meruz	280
22	Mógica	10	Arteops	Consepto Propietaria	4038	Jesús Eduardo Martinez Tomeblança	PAN
22	Múgice	10	Arsesgo	Consejerie Propietana	:0440	Actiona Guerra Mendoda	PAN
22	Wigina	39	Gabriel Zamora	Corregaria Suptemb	<366	Catolina Resenda Lápez	PRD
22	Múgica	60	Nuevo Urecho	Cornejaria Propietara	4485	Hito Ramos Seyes	PRD

De tal suerte que, con lo anterior, queda en abierta evidencia la falta de imparcialidad e independencia de las personas que se designaron como integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, ya que, el Consejo General en el acuerdo que se impugna IEM-CG-76/2023 determino como improcedentes las observaciones realizadas por esta representación a los ciudadano que arriba se señalan con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, lo anterior con base en el considerando "Considerando Decimo Segundo" del mismo Acuerdo.

Esto es, antes, durante y posterior a la realización de la jornada venidera, el actuar de dichas personas nombradas podría ser opaco, insensato, poco profesional y parcial hacia uno u otro partido político o coalición, ya que en su momento existió o existe una relación de militancia, simpatía o empatía con un



partido político en particular, violando así el principio de imparcialidad, condición que hace que no cumplan con la idoneidad en el cargo.

En consecuencia, se puede establecer que quien ocupe el cargo, debe no solo contar un perfil conforme a las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia, para que en su condición no restrinjan en forma no razonable o desproporcionada los derechos de participación de los partidos políticos, toda vez que ellos llevan la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local en sus respectivos ámbitos.

Por lo que es indispensable que, en todo momento, cumplan con el principio de imparcialidad e independencia; mismo que se ve mermado si, como en el caso, existen vínculos de apoyo o de afecto hacia un partido político o fuerza política en particular.

Sirva de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se insertan a continuación:

"Partido Acción Nacional

VS.

Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 1/2011

CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS **PRINCIPIOS** DE INDEPENDENCIA. OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación



imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

### Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Emesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.— Mayoria de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.— Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.— Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Maria de Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.



Partido de la Revolución Democrática y otros

VS.

LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

Tesis VII/2011

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA PARTIDISTA ES INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DE NO SER MIEMBRO ACTIVO DE UN PARTIDO POLÍTICO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).-De interpretación sistemática de los artículos 41: 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1.º, 4.º, 91, 92, 94, 95 y 97, fracción VI, del código electoral de la citada entidad federativa. se colige que el requisito exigido para ocupar el cargo de Consejero Electoral, consistente en no ser miembro activo de algún partido político, no se colma cuando se advierta que el interesado renuncia a su militancia partidista con la finalidad de participar en el proceso de designación correspondiente, pues tal conducta pone en evidencia que se realizó para la satisfacción de una exigencia legal, lo que es insuficiente para demostrar la desvinculación entre el aspirante y el partido político, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad, objetividad e independencia.

## Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.



Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 27."

Por lo antes vertido, esta representación considera que debe revocarse el acuerdo que por este medio se impugna, toda vez que las designaciones de los Órganos Desconcentrados del IEM, se encuentran, se encuentran viciadas al contar con militancia, simpatía o afecto a diversos partidos políticos; por lo que se encuentran vinculados definitivamente a su ideología, doctrina o principios, por lo que no cumplen con las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia electoral, particularmente el de imparcialidad e independencia.

# SEGUNDO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA.

FUENTE DE AGRAVIO.— Lo constituye el acuerdo identificado con el alfanumérico IEM-CG-76/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente por cuanto hace al procedimiento de designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Causa agravio a mi representado y al interés público la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en tenor de que la misma no cumplió con el principio de exhaustividad y no se garantizó la legalidad y certeza en el procedimiento de verificación de los requisitos legales que deben cumplir las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

En esta tesitura, se solicita a este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo que se impugna, en tenor de que el mismo transgrede la normatividad electoral aplicable al caso en concreto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza



a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

En estos términos el Código Electoral del Estado de Michoacán señala que, el Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana, es un organismo público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO.

Al respecto de los órganos temporales, particularmente los Consejos Distritales y Municipales, el Código Electoral del Estado de Michoacán señala dentro de su artículo 51 que estos Consejos funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral local para el que fueron designados y se integrarán con un consejero presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales, dos vocales uno de organización electoral y otro de capacitación electoral y educación cívica, así como un representante de partido político y/o candidato independiente según sea el caso designados por el Consejo General en los términos del artículo 55 del Código Electoral.

Es así, que el numera 34, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que los integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM serán designados por el Consejo General conforme a los dispuesto en el citado numeral que a la letra establece:

"Articulo 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los comités distritales y municipales, y a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones;"



Para efectos de estipular con claridad de qué manera se designan a las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, el artículo 20, numeral 1, inciso c) del REINE y 11 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 desagregan el procedimiento para la integración e instalación de los mismos.

En estos términos, mediante acuerdo IEM-CG-34/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, denominado "ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, CONVOCATORIA Y PLATAFORMA DE REGISTRO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", se establecieron con claridad las etapas del procedimiento de designación del las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, en los siguientes términos:

- a) Registro en linea de las personas interesadas a fin de conformar el expediente requerido;
- b) Curso de inducción en línea;
- Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos;
- d) Valoración Curricular:
- e) Elaboración y aprobación de la lista de personas aspirantes valoradas curricularmente;
- f) Entrevista virtual;
- g) Propuesta de integración y observaciones; y,
- h) Aprobación de la propuesta definitiva por parte del Consejo General.

Siendo que, en la tercera etapa, "Revisión de los expedientes e integración y aprobación de la lista de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos" se contempló que la Dirección de Organización tenía la obligación de verificar que los perfiles cumplieran con los requisitos contemplados en el numeral 7 de los los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 antes de entregar la propuesta definitiva a la Presidencia del Consejo General del IEM y así la misma sea sometida a aprobación del Consejo General quien llevaria a cabo las siguientes actividades con base en el numeral 58 de los citados Lineamientos:



"El Consejo General, resolverá en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la presentación de la propuesta (30 de noviembre al 2 de diciembre de 2023), el nombramiento de las personas designadas que habrán de integrar los órganos desconcentrados en el proceso electoral como titulares de las presidencias, secretarias, consejerías y vocalías de los órganos desconcentrados.

En el acuerdo en el que se apruebe la lista de los nombres de las personas designadas que integrarán los órganos desconcentrados, deberá realizarse la valoración y cumplimiento de los requisitos respecto de las personas que los conformarán.

El referido acuerdo, deberá ser aprobado, por mayoria calificada de las consejerías del Consejo General."

De todo lo antes señalado no cabe la menor duda que, <u>una de las etapas</u> fundamentales del procedimiento de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM es el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas.

Para efectos de lo anterior el órgano responsable de dicha designación es decir el Consejo General del IEM, deben allegarse de los MEDIOS IDÓNEOS Y EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE para efecto de cumplir con dicho procedimiento de verificación.

En el caso particular que atañe al presente agravio, es óptimo revisar los términos en que la responsable llevó a cabo el procedimiento de verificación.

Al efecto se cita que, en el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la lista de las y los ciudadanos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán dio cuenta de lo siguiente:

"DÉCIMO SEGUNDO. En relación con el antecedente décimo octavo del presente acuerdo, el Partido Político Morena, hizo llegar a este Órgano Electoral observaciones a 57 personas aspirantes propuestas a integrar los OD de 47 municipios.

En atención al oficio recibido, es importante señalar que el dia uno noviembre, se remitió via correo electrónico el IEM/COE/25712023, por medio del cuales la COE, remitió de manera digital la lista con los nombres de la personas aspirantes propuestas para la integración de los



OD; por lo que, en atención al numeral 44 de los LIOD, se le otorgó un plazo de 5 días a partir de su recepción, es decir, hasta el 6 de noviembre, para realizar las observaciones respecto a la lista, fundando, motivando y aportando elementos de prueba que justifiquen su dicho a fin de ser analizados por parte de la COE, de lo cual no se obtuvo respuesta en cuanto ve al Partido Político observante.

Asimismo, de conformidad con los numerales 47 y 48 de los LIOD, el 11 de noviembre, a través del oficio IEM/COE/311/2023, la COE, hizo del conocimiento del Partido Político las observaciones procedentes derivadas de los escritos presentados por otros partidos políticos, a fin, de que, a más tardar el 14 de noviembre, remitiera manifestaciones en cuanto a los cambios remitidos, no teniendo respuesta por parte del Partido Político de las propuestas remitidas.

No obstante, a ello, es importante señalar que, durante los plazos regulados en los LIOD, así como en las convocatorias, el Partido Político observante no presentó alguna manifestación respecto a la integración de los OD, por lo que, no pasa inadvertido, que el oficio en análisis fue presentado de forma extemporánea, dado que, los plazos establecidos para la presentación de las mismas fenecieron, de acuerdo con los LIOD aprobados.

Derivado de lo anterior, la COE, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, a fin de brindar atención al oficio presentado, da respuesta al mismo, en aras de privilegiar la correcta integración de los OD, se emprendió la verificación de las personas aspirantes observadas.

Dentro del oficio señalado, se tiene que el Partido Político observante manifestó lo Siguiente:

". los ciudadanos que se describen han sido encontrados en los padrones de afiliados a partidos políticos publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son públicos y consultables en la siguiente liga http://www.ine.mx/actores-políticos/partidos-políticos-nacionales/padron-afiliados/..."

No obstante, la DEOE realizó una búsqueda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del



INE, a fin de corroborar lo dicho por el Partido Político para llevar a cabo la búsqueda de las personas observadas y verificar lo dicho por el partido político, en relación con las personas observadas en razón de ello se obtuvo lo siguiente:

Derivado de la búsqueda realizada, como se aprecia en la tabla que antecede 15 de las personas observadas no se encontraron con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

En razón de lo anterior, por lo que ve a las 42 personas aspirantes restantes, si bien es cierto, se encontraron afiliadas a algún partido político vigente, también lo es que tal circunstancia no implica por si misma una negativa a participar dentro del procedimiento de integración de OD.

Se estima que la actuación de cada integrante de los OD se dé en un marco de imparcialidad frente a cualquiera de las fuerzas políticas, se tiene la convicción que en modo alguno no representa un impedimento legal que pudiera ser determinante para excluirlas de poder acceder a integrar un OD, máxime cuando la persona ha cumplido con los requisitos que se exigen para ser designados como funcionarios electorales de esos órganos."

Respecto de lo anterior, es dable advertir que antes de la emisión del Acuerdo IEM-CG-76/2023 que hoy se impugna, el Consejo General tuvo a la vista las observaciones realizadas por esta representación respecto a los 42 ciudadanos afiliados a los diversos partidos políticos, sin embargo el mismo no realizo una correcta valoración del cumplimiento de los requisitos respecto de las personas que los conformarián los Órganos Desconcentrados del IEM, dejando pasar por alto las observaciones realizadas por esta representación violentando los principios de legalidad, exhahustividad y certeza en la aprobación de la lista de las y los ciudadanos designados para integrar los Órganos Desconcentrados del IEM para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En ese sentido, se concluye que el Consejo General del IEM no realizo un procedimiento de verificación idoneo respecto a los ciudadanos propuestos por la Comisión de Organización Electoral previo a aprobar su designación como integrantes de los Órganos Desconcentrados para el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024 del Instituto Electoral de Michoacán.



Luego entonces, existe una omisión de la responsable de cumplir con su mandato (y etapa) de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraban a ser integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en particular la responsable fue omisa de verificar que las personas aspirantes cumplieran con los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, así como los requisitos del artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. ESTA OMISIÓN SE DA EN TENOR DE QUE LA RESPONSABLE NO SE ALLEGÓ DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Como consecuencia de lo anterior, <u>y al existir vicios en el procedimiento de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM para el proceso electoral local ordinario 2023-2024</u>, es que se solicita a este órgano jurisdiccional revocar el acuerdo que se impugna.

TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.

FUENTE DE AGRAVIO.— Lo constituye el acuerdo identificado con el alfanumérico IEM-CG-76/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente por lo que hace a las designaciones de los siguientes ciudadanos: Héctor Hugo Arrequin Vital Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituye la ilegal designación de las siguientes personas:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
Puruándiro	Secretario	Héctor Hugo Arreguín



Numarán	Consejero Propietario	Zaid Castro Tinoco	
lxtlán	Consejero Suplente	Héctor Martinez Tamayo	
Tanhuato	Consejero Suplente	José Alfredo Hernández Baeza	

Como personas Consejeros Electorales y Secretario respectivamente de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral local 2023-2024, ello en tenor de que su perfil no cumple con los requisitos para ocupar el encargo, dado que se advierte su evidente vinculación con diversos partidos políticos, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad e independencia.

Lo anterior es así, puesto que los citados ciudadanos muestran un "Activismo destacado" en sus redes sociales en particular su perfil de la red social denominada Facebook, en donde han compartido imagénes con los vinculan con diversas fuerzas políticas tal y como se muestra a continuación:



Ciudadano	Imagen	Link
Héctor Hugo Arreguín Vital	Parasterior de la manu de los cipoteriores en el setto de la suscitar la la setto de la se	https://www w.facebook.com/hug o.a.vital?k cale=es L A

# morena La esperanza de México

Zaid Castro Tinoco

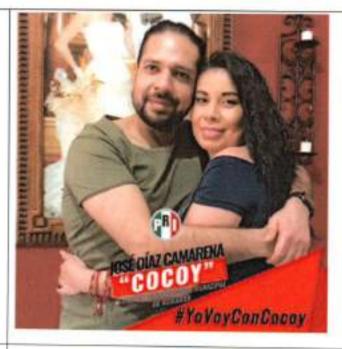


https://ww w.faceboo k.com/stor y.php?stor y.fbid=45 35736116 439864&id =1000001 05622902 &mibextid =xfxF2i



https://ww w.faceboo k.com/pho to.php?fbi d=451278 00854021 34&set=pb .10000010 5622902.-22075200 00&type=3





https://ww w.faceboo k.com/pho to.php?fbi d=441152 51621942 94&set=pb .10000010 5622902.-22075200 00&type=3

Héctor Tamayo Martinez



https://ww w.faceboo k.com/pho to.php?fbi d=145480 81879592 35&set=a. 10714543 2725524& type=3&mi bextid=W C7FNe



José Alfredo Hernández Baeza



https://ww w.faceboo k.com/106 88684812 3773/phot 0s/a.1109 96484379 476/38148 46239973 26/?tvpe= 38mibexti d=WC7FN e

De lo anterior, tenemos que Héctor Hugo Arreguín Vital, compartió publicaciones correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Puruándiro el cual es de extracción Priista, de lo cual se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido Revolucionario Institucional:

 En su red social de Fecebook, en el siguiente hipervinculo: <a href="https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es LA">https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es LA</a>, de la que se advierte que constantemente comparte publicaciones del Ayuntamiento del municipio de Puruándiro de extracción Priista.

Por lo que respecta a Zaid Castro Tinoco, tenermos que publicó cuatro imágenes, de las que se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido Revolucionario Institucional:

- En su red social de Fecebook, en el siguiente hipervinculo: <a href="https://www.facebook.com/story.php?story-fbid=4535736116439864&id=10">https://www.facebook.com/story.php?story-fbid=4535736116439864&id=10</a>
   <a href="https://www.facebook.com/story.php?story-fbid=4535736116439864&id=10">https://www.facebook.com/story.php?story-fbid=4535736116439864&id=10</a>
   <a href="https://www.facebook.com/story.php?story-fbid=4535736116439864&id=10</a>
   <a href="https://www.fac
- En su red social de Facebook, en el siguiente hipervinculo: <a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100">https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100</a>
   <a href="https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&se



- Publicada en su red social de Facebook, en el siguiente hipervinculo: https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.100 000105622902.-2207520000&type=3 en la que se advierte un promocional, en el que predomina el color rojo, característico del Partido Revolucionario Institucional, con el texto "ARRANQUE DE CAMPAÑA José Díaz Camarena COCOY", a realizarse en "Carretera La Piedad – Carapan Km 12.5 entronque carretera al Triunfo de San Miguel", el día "19 de abril 5:30 p.m.", concluyendo, en la parte inferior derecha con el anuncio de un "FLIVE @josediazcamarena".

Por su parte, Héctor Martínez Tamayo, publicó una imagen, de la que se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido de la Revolución Democrática:

 En su red social de Fecebook, en el siguiente hipervínculo: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.1071 45432725524&type=3&mibextid=WC7FNe, en la que se advierte una fotografía de su persona con un marco de apoyo a Ángel Macías, preponderando el color amarillo, distintivo del Partido de la Revolución Democrática, así como con los emblemas de este partido político y del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

Finalmente, José Alfredo Hernández Baeza, se encuentra en una imagen, de la que se desprende su proclividad y afinidad política con el Partido Movimiento Ciudadano:

 En la red social de Fecebook, en el siguiente hipervinculo: <a href="https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe</a>, en la que se advierte una fotografía haciéndose acompañar de trece personas mayores de edad y una persona menor de edad, encontrándose a ambos costados un pendón con el emblema de Movimiento Ciudadano y cuatro, de las trece personas, portan una bolsa color naranja, característico de Movimiento Ciudadano, con la leyenda "Mamá en Movimiento".



Por este motivo, se solicita a este órgano jurisdiccional revoque las designaciones de mérito y, en su oportunidad, ordene al Consejo General el nombramiento de nuevos perfiles que sí garanticen los principios rectores de la función electoral, particularmente los de imparcialidad e independencia.

En ese sentido, con las publicaciones que arriba se señalan tenemos que los CC. Héctor Hugo Arreguin Vital, Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato, han vulnerado el principio de imparcialidad, que todo servidor público del IEM debe observar y se encuentra obligado a respetar, ello ya que los anteriores en su carácter de integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán se encuentran obligados a abstenerse de influir en todo momento dentro del desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024; así se tiene que el C. Héctor Hugo Arreguin Vital ha estado participando activamente con el actual gobierno de extracción Priista correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Puruándiro, el C. Zaid Castro Tinoco es un activista destacado en favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el C. Héctor Martínez Tamayo participo activamente con los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano (MC), y por último el C. José Alfredo Hernández Baeza es a su vez un activista destacado del Partido Movimiento Ciudadano (MC), lo anterior dejando en manifiesto su preferencia partidista en sus redes sociales.

No obstante, lo anterior esta representación realizo observaciones respecto al C. Héctor Hugo Arrequin Vital, designado Secretario del municipio de Puruándiro mediante oficio CEE/2023-REP/053, mismas que fueron desestimadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; caso contrario fue el del C. Omar Honrado Torres, Consejero Suplente del municipio de Ario de Rosales, folio 1560, que fue observado por la representación del Partido Acción Nacional y que tuvo a bien la Comisión de Organización Electoral enviar al Consejo General del Instituto Electoral una nueva propuesta en cuanto a esa observación realizada en el Municipio de Ario de Rosales, lo anterior es así, ya que en el Acuerdo que hoy se impugna se señaló lo siguiente:

"Por lo que corresponde a la observación realizada en el Municipio de ario, la observación al folio 1560, propuesto como Consejero Suplente, resulto procedente; por lo cual quedó el folio 59."

Lo anterior, es así puesto que el hecho que los citados ciudadanos participen activamente en ayuntamientos y/o partidos políticos en los distintos municipios del



Estado de Michoacán vulnera el principio de imparcialidad contemplado en el artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral que corresponda en este caso al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y en el ejercicio de esta función serán principios rectores, entre otros, la imparcialidad. Así el citado artículo constitucional, señala lo siguiente:

"Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

"Artículo 29.

(...)

Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

(...)"



Asimismo, el <u>Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto</u>
<u>Electoral de Michoacán</u>, contempla diversos principios que deben cumplir las y los servidores públicos, los cuales son aplicables a los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales son los siguientes:

"Artículo 6. Los siguientes Principios que rigen el Servicio Público, son de observancia general para toda persona Servidora Pública del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad.

(...)

Imparcialidad: Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

(...)"

Luego entonces, es claro que las designaciones de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán en particular las de Héctor Hugo Arreguin Vital Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato no cumplen con con el principio de imparcialidad en el desempeño de su cargo como servidores públicos del IEM. En ese sentido el hecho de que en su perfil personal de la red social Facebook contengan publicaciones de ayuntamientos de cierta extracción partidista, así como en favor de los partidos políticos que se señalan lineas arriba, es un indicio contundente de que no cumplirán con el principio de imparcialidad en el desempeño de su función electoral; ello ya que, en el desempeño de su actuar están obligados a abstenerse de influir en todo momento a favor o en contra de algún partido político y con sus publicaciones demuestran tener preferencia por una opción política especifica, lo que se traduce en una falta absoluta de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos a su interés personal y preferencia política, vulnerando los preceptos jurídicos anteriormente citados; es así que los ciudadanos designados como integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán deben actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos



electorales, tales como son gobiernos, partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y/o servidores públicas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, ya que los citados ciudadanos han externado su inclinación política, dejando de lado la imparcialidad con la que deben conducirse como integrantes de un Órgano Desconcentrado del IEM.

Sirva de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos se insertan a continuación:

"Partido Acción Nacional

VS.

Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 1/2011

CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA. OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).-De la interpretación sistemática y funcional de los articulos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahi que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

#### Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban



Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.— Mayoria de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.— Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.— Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.

Partido de la Revolución Democrática y otros

VS.

LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

Tesis VII/2011

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA PARTIDISTA ES INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DE NO SER MIEMBRO ACTIVO DE UN PARTIDO POLÍTICO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).—De la



Interpretación sistemática de los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1.º, 4.º, 91, 92, 94, 95 y 97, fracción VI, del código electoral de la citada entidad federativa, se colige que el requisito exigido para ocupar el cargo de Consejero Electoral, consistente en no ser miembro activo de algún partido político, no se colma cuando se advierta que el interesado renuncia a su militancia partidista con la finalidad de participar en el proceso de designación correspondiente, pues tal conducta pone en evidencia que se realizó para la satisfacción de una exigencia legal, lo que es insuficiente para demostrar la desvinculación entre el aspirante y el partido político, con lo cual no se garantizan los principios rectores de la función electoral de imparcialidad, objetividad e independencia.

#### Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Maria del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 27."

Por todo lo antes expuesto, esta representación considera que debe revocarse el acuerdo que por este medio se impugna, toda vez que, las designaciones de los CC. Héctor Hugo Arrequin Vital Secretario de Puruándiro, Zaid Castro Tinoco, Consejero Propietario de Numarán, Héctor Martínez Tamayo, Consejero Suplente de Ixtlán y José Alfredo Hernández Baeza, Consejero Suplente de Tanhuato como integrantes de los Órganos Desconcentrados del IEM, se encuentran, se encuentran viciadas al contar con simpatía o afecto y ser "Activistas



Destacados" de los partidos PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano respecticamente; por lo que se encuentran vinculados definitivamente a su ideología, doctrina o principios, por lo que no cumplen con las cualidades necesarias que permitan dar cumplimiento a los principios constitucionales en la materia electoral, particularmente el de imparcialidad e independencia.

Para acreditar lo anteriormente expuesto y fundado, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acuerdo IEM-CG-76/2023 denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SE APRUEBA LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"¹, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Mismo que solicito sea remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número CEE/2023-REP/053<sup>2</sup>. Mismo que solicito sea remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número CEE/2023-REP/054<sup>3</sup>. Mismo que solicito sea remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.
- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se solicitó a la Secretaria Ejecutiva del IEM, mediante oficio CEE/2023-REP/0574, de fecha 2

Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.iem.org.mw/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo\_EM-CG-75\_ 2023\_AN-20propuesta N-20de N-20COE N-20se N-20aprueben N-20las N-20las N-20para/N-20megrar/N-20las N-20Orgenos/N-20 Desconcentrados N-20de N-20esta N-20Autoridad N-20Electoral N-20para N-20PELO/N-2023-24\_30-11-23.pdf

Se anexa en copia.

<sup>3</sup> Se anexa en copia.

<sup>1</sup> Se anexa en copia.



de diciembre el presente año, en la que se hará constar la existencia de las siguientes ligas electrónicas:

https://www.facebook.com/story.php?story\_fbid=4535736116439864&id=1000001 05622902&mibextid=xfxF2i

https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100000105 622902.-2207520000&type=3

https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&set=pb.100000105 622902.-2207520000&type=3

https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.100000105 622902 - 2207520000&type=3

https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.107145432 725524&type=3&mibextid=WC7FNe

https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484 623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe

Misma que solicito sea remitida por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.

4.- TÉCNICAS.- Consistentes en las siguientes ligas electrônicas:

https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos nacionales/padron-afiliados/

https://www.facebook.com/hugo.a.vital?locale=es\_LA

https://www.facebook.com/story.php?story\_fbid=4535736116439864&id=1000001 05622902&mibextid=xfxF2i

https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4512780085402134&set=pb.100000105 622902.-2207520000&type=3

https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4411525162194294&set=pb.100000105 622902.-2207520000&type=3

https://web.facebook.com/photo.php?fbid=4396836403663170&set=pb.100000105 622902.-2207520000&type=3



https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1454808187959235&set=a.107145432 725524&type=3&mibextid=WC7FNe

https://www.facebook.com/106886848123773/photos/a.110996484379476/381484 623997326/?type=3&mibextid=WC7FNe

Pruebas técnicas que se ofrecen en términos del artículo 16, fracción III de la Ley Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Así como en términos de la **Tesis V/2023**, emitida por esta Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET.

Hechos: Diversos militantes de un partido político impugnaron resoluciones de un órgano de justicia partidista, por no admitir diversos medios de prueba aportados mediante un servicio de alojamiento de archivos consultables a través de internet.

Criterio jurídico: Es válido el ofrecimiento de pruebas almacenadas en servicios de almacenamiento virtuales o digitales consultables a través de internet, cuando para su desahogo no sean necesarios peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria fuera del alcance de la autoridad, la cual deberá certificar y guardar constancia de los aspectos generales de su contenido y, en su caso, tendrá el deber de considerarlas para la resolución correspondiente, pues su uso maximiza el acceso a la justicia.

Justificación: De lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la Ley de Medios en Materia Electoral, se desprende que todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia son medios de prueba técnicos, y deben ofrecerse expresando lo que se pretende acreditar, identificar a las personas, lugares y circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Por lo que, atendiendo a que los sistemas de almacenamiento virtual de datos consultables en Internet son adelantos de la ciencia que permiten alojar mediante servidores virtuales, cantidades de información superiores a las de otro tipo de herramientas tecnológicas, resulta válido su ofrecimiento como prueba



técnica, que deberá ser certificada para evitar cambios en su contenido; en el entendido que si se advierte modificación con posterioridad a su presentación, la autoridad valorará ese hecho al momento de la resolución, siempre que su desahogo esté al alcance del órgano resolutor; de ahí que la autoridad sustanciadora tiene el deber de analizar y valorar la pertinencia de los elementos aportados de esta manera, cuando resuelva sobre la pretensión demandada.

#### Séptima Época:

Juicio electoral. SUP-JE-1149/2023 .—Actora: Blanca Lilia Morales Sánchez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.—29 de marzo de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Daniela Avelar Bautista.

Juicio electoral. SUP-JE-1088/2023 y acumulados.—Actores: Aurora Eloisa Pedroche Orozco y otros.—Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.—29 de marzo de 2023.— Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodriguez Mondragón, Mónica Aralli Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Xavier Soto Parrao, Martha Lilia Mosqueda Villegas y Jenny Solis Vences.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."



- 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todo lo que favorezca a mi representada y que conlleve a probar los hechos y agravios que se establecen en el presente medio de impugnación.
- 6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que a mi representada y que conlleve a probar los hechos y agravios que se establecen en el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente RECURSO DE APELACIÓN en contra del acuerdo identificado en el cuerpo del presente ocurso.

SEGUNDO. Resolver todo lo que se plantea en el presente juicio y se revoque lisa y llanamente el acto impugnado, dejando sin efectos todos los actos que se hayan derivado o sustentado en el acto recurrido.

TERCERO. En su oportunidad, se declaren como fundados los agravios planteados y se atiendan las pretensiones que mi persona formula.

PROTESTO LO NECESARIO

C. SUSANA FARFAN ESPINO

Representante Suplente de MORENA

Ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán









JUNE

#### COMITÉ EJECUTIVO REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL JEM

OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

23 NOV 22 15+69

Morelia, Michoacán a 22 veintidos de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante este órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico morenalemmichoacan@gmail.com y el domicilio del área jurídica de nuestro partido político, ubicada en el segundo piso del Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Rodrigo Sierra Murillo, Susana Farfán Espino, Leovigildo Martínez Solís, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga y/o Luisa Fernanda Pérez Alcalá; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el numeral 45 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y en atención a los oficios números IEM/COE/257/2023 e IEM/COE/311/2023 de fecha 01 uno y 11 once de noviembre del dos mil veintitrés respectivamente; con motivo de la instalación de los 116 órganos desconcentrados denominados consejos y comités en cada una de las cabeceras distritales y en los municipios del Estado de Michoacán, por este medio se presentan



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

observaciones respecto a los siguientes ciudadanos propuestos para integrar los citados órganos desconcentrados:

ND.		ID					Partid
DISTRITO	DISTRITO	MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	Politic
	La piedad	61	Nurrarie	Consejeria Supreme	5061	Aharon Caltrera Anivalo	PAN
t	La piedad	110	Zináparo	Presidencia	3491	David Canchola Espiroza	
5	Punuandiro	18	Copandaro	Cornejeria	4552	Blanca Estela Muñoz Carcia	PRI
				Propietaria			
2	Purulindiro	18	Copsindero	Consejeria Suplenta	4554	Hugo Ortiz Hurtado	PRD
2	Puruándtro	27	Chucándiro	Consejeris Suplente	3597	Cruz Alberto Campos Yépez	PAN
2	Dunaindho	36	Huandacereo		1		1
	2011	333	risandacated	Consejeria Supianta	4551	Margarita Avila Ayata	PRO
8	Puruéndiro	37	Huaniqueo	Consejeria	4656	Mariana Garcia Yapez	NAME OF THE PARTY
			49	Propietaria	(779257)	1.0001100000000000000000000000000000000	PRD
s	Marevatio de Ocampo	53	Maravatio	Consejeria Propietaria	1576	Carmén Salazar Conzález	PRO
	Maravetio de Ocampo	31	Epitacio Huerta	Cornejería Suplente	2582	Jazmin Vega Diez	PRI
	Maravatio de Ocampo	61	Senguio	Consejeria Suplente	3611	Josep González Gercia	POS
	Jiquilpan de Juárez	.0	Brisoniae	Presidencia	1352	Edith Flores Perez	PRO
	Jiquilpan	11	Briseñas	Consejente	3890	Amairani Flores Ceja	PRO
_	de Juániz			Supjente			15.55
	Jiquilpan de Juárez	53	Mercos Castellanos	Coresjona Supleme	5063	Nayeli Addeny Sánchez Martines	PRI
	Squiper	77	Sakueyo	Consejeria	1406	The same of the sa	
	de Juliez			Suplente	1900	Diana Karely Vargas Sanches	690
9	Paracho de Verduzco	16	Coeneo	Consejeria Propietaria	3742	Marco Antonio Granados Zavais	PRI
	Paracho de	23	Charapan		1000		
	Verduzoe	- T	Criscoperi	Secretaria	100	Hugo Alejandro Mertinez Solls	PAN
	Paracho de	25	Chilcheta	Conselerta	5114		
	Venduzoo			Propietaria	3175	Antonio Valdez Carcia	PR0
	Peracho de	32	Erongarkuaro	Cormejerla	318)	Marta Araceli Cuedalupe Villanuera	PRO
	Verduzce			Suplente	02015		
	Paracho de Venduzen	32	Eronganicuare	Contejerla Suprente	3960	Viana Dianey Ruiz Cervantes	PAN
1	Zacopu	308	Zacapu	Consejeria Propietaria	4346	José Antonio Garcia Chèvez	PRO
	Zecepu	43	Jacona	Consejeria Suplente	5756	Mario Alfonso Pérez Ferméndes	PHD



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

0	Tarlmbaro	89	Terimbaro	Consejeria Propietaria	2100	Cuedelupe Carela Carela	PRI
	Terimbaro	1	Alvaro Obregón	Presidencie	3701	Claudia Vesenia Diaz Suárez	PAN
*	Tarimbaro	12	Charo	Conseperta Propietaria	964	Miriam Caroline Selguero Luio	PRO
8	Tarlmbaro	79	Santa Ana Maya	Consejeria Propietaria	1270	Cloris López Pérez	PRO
0	Los Reyes de Salgado	28	Chavinda	Consejeria Propietaria	1121	Erika Ochoe Martinez	PAN
9	Los Reyes de Salgado	96	Tecumbo	Consejerta Suplente	3593	Mario Oseguera Carcia	PRI
12	Cludad Hidalgo	311	Zinepécuaro	Secretaria	2356	Ana Maria Férrez Martinez	PAD
12	Cluded Historigo	m	Zinapécuaro	Consejeria Buplence	2945	Gabriela Pérez Pérez	PRO
13	Zitácuaro	113	Zitácuero	Consejoria Propietaria	3281	Alberta Gercia Mercado	PRD
13.	Zhācuero	62	Ocampo	Consejeria Propietaria	1066	Álkere Conzález Vanegas	PRI
14	Uruapen Norte	59	Nueve Parangericutivo	Consejeria Supiente	4760	Maria Guadalupe Toral Rochin	PRO
15	Pátacuaro	39	Hutramba	Consejerte Suplente	1797	Marco Antonio Cerna Dominguez	PRD
15	Pittecuero	49	Lagunillas	Consejerta Supiente	5046	Mallely Rebolia Molina	PRO
is	Pátaouaro	101	Trantzuntzan	Vocalia de Capacitación Electoral y Educación Civica	2589	Márica Elizabeth Morales Ramines	PRE
5	Pátziniaro	101	Tzintzuntzan	Consejeria Suplente	1905	Delty Selwie Sandoval Hisdito	PRD
8	Huetamo de Nafez	38	Hustamo	Vocalia de Organización Electoral	65	Mariana Perisioca Betancourt	PRO
8	Huetamo de Núnez	34	Hustamo	Consejeria Suplenta	1568	1. Jesús Rarbota Martínsa	PHD
8	Hustamo de Núñez	48	Jungapeo	Vocatie de Capacitación Electoral y Educación Clidos	1835	Maria de La Luz Nuñez Carcla	PRO
a	Hustamo de Núñez	78	San Lucas	Consejeria Propietaria	3615	Alice Arroyo Alberrén	PRD
8	Huetamo de Núñez	82	Susupuato	Consejeria Supiente	4527	Carolina Aldee Chāvez Pērez	POI
•	Huetamo de Númez	90	Riquicheo de Nicolde Romano	Consejeria Propietaria	1346	Sinhue Cobarrubias Rivera	PRO
	Huetemo de Nuñez	100	Tuzantia	Consejecta Propietaria	837	Caroline Soto Martinez	PRD



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

18	de Nüñez	100	Tuzantie	Consejerta Propietaria	006	Octavio Delgado Alcaraz	PRD
18	Huetamo de Núñez	102	Tattato	Vocalia de Organización	69	3049 Maria Sanchez Plancarte	PRI
19	Tacâmbaro de Codaltos	at	Tecémbaro	Electoral Consejeria Propietaria	55	Homan Cervantes Sanchez	PRD
20	Uruspen	103	Urumpen	Consejente Suplembe	2045	Rwill Campos Hernández	PNO
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	15	Coelcomén de Véstparz Polleres	Corsejeria Propietaria	1422	José Oscar Gómez Ólaz	PRI
21	Coalcomán cle Vázquez Pollares	15	Coalcomân de Vâzquez Pallares	Correspecta Suplente	2978	Barrión Moreno Madrigal	DAN
21	Coelcomán de Várquez Pallares	8	Acquita	Secretaria	1459	Manuel Mendoza Trujillo	PRI
81	Coelcomán de Vázquez Paltanes	12	Buenavista	Consejeria Suplente	4515	Mayra Lucatero Contreres	PRO
ž1	Coalcomán de Vázquez Pallares	12	Buerrauleta	Consejerta Suplente		María Cloria Castillo Ríos	PRD
11	Coalcormán de Vázquez Pallates	26	Chinicula	Consejoria Suplente	56	Alba Espindola Moraz	PRO
a	Múgica	10	Arteaga	Consejeria Propietaria	4038	Jesús Eduardo Martinez Torreblanca	PAN
2	Múgica	10	Arteega	Consejeria Propietaria	4440	Adilana Cuerra Mendoza	PAN
12	Múglea	22	Gabriel Zamora	Consujerta Suplente	4360	Carolina Resendis Lópes	PRD
2	Müglca	60	Nuevo Urecho	Consejeria Propietaria	4485	Hilda Ramos Reyes	PRD

En ese orden de ideas, los ciudadanos que arriba se describen han sido encontrados en los padrones de afiliados a partidos políticos publicados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales son públicos y consultables en la siguiente liga electrónica:



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padronafiliados/

Ahora bien, si bien es cierto que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos<sup>1</sup>, en relación con el artículo 57 del Código<sup>2</sup> no es impedimento legal el encontrarse afiliado a algún partido político para ser designado presidente, secretarlo, consejera o consejero de los Órganos Desconcentrados del IEM, lo cierto también es que, se ve comprometido el principio de imparcialidad en el desempeño de la función electoral; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

En ese contexto, en el artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral que corresponda en este caso al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y en el ejercicio de esta función serán principios rectores, entre otros, la imparcialidad. Así el citado artículo constitucional, señala lo siguiente:

"Articulo 41.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

"Artículo 29.

(...)

Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, Independencia, equidad y profesionalismo.

(-)-

Asimismo, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, contempla diversos principios que deben cumplir las y los servidores públicos, los cuales son aplicables a los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales son los siguientes:

"Artículo 6. Los siguientes Principios que rigen el Servicio Público, son de observancia general para toda persona Servidora Pública del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad.

(...)

Imparcialidad: Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

1.1

Por todo lo anterior expuesto, es claro que las propuestas de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán que aquí se señalan, deben cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su cargo como servidores públicos del IEM; sin embargo el hecho de que los citados ciudadanos, se encuentren afiliados



OFICINA: REPRESENTACIÓN JEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/053.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

a diversos partidos políticos: es un indicio contundente de que no cumplirán con el principio de imparcialidad en el desempeño de su función electoral; ello ya que, en el desempeño de su actuar están obligados a abstenerse de influir en todo momento a favor o en contra de algún partido político y al encontrarse afiliados a un partido político demuestran tener preferencia por una opción política especifica, lo que se traduce en una falta absoluta de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos a su interés personal y preferencia política a la que se encuentran afiliados, vulnerando los preceptos jurídicos anteriormente citados: para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral, por lo que deben de actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como son gobiernos, partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y/o servidores públicas.

Por lo tanto, le solicitamos su sustitución por otros ciudadanos que no se encuentren afiliados a ningún partido político, ello con la finalidad de que no sea vulnerado el principio de imparcialidad en el desempeño de la su función electoral.

Por lo expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO

Representante Propietario de MORENA ante el

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



COMITÉ EJECUTIVO REPRESENTACIÓN DE MORENA	Oficialia de Partes  Oficialia de Partes	
ANTE EL IEM	ASHINO: TEODUCSTA NO. DE OFICIO: CEE/20	023-REP/054.
was	Presentado por Leouigi do	E SE INDICA.
au	Maytinez Soli 2 be 16 24 Morelia, Michosopán a 24 de novien	nbre de 2023
CONSEJO GENERAL DEL INSTIT	4 Non 23	1525
PRESENTE.	REMOVE ACOUNTY PIRMA DIT	'23 NOV 24 16:29

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante este órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico morenalemmichoacan@gmail.com y el domicilio del área jurídica de nuestro partido político, ubicada en el segundo piso del Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelía, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Rodrigo Sierra Murillo, Susana Farfán Espino, Leovigildo Martínez Solís, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga y/o Luisa Fernanda Pérez Alcalá; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el numeral 45 de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y en relación con el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por la Comisión de Organización Electoral el 24 veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, mismo que someterá a aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se desprende en el punto "Quinto" de las Conclusiones la integración de los comités y consejos distritales y municipales de los Órganos Desconcentrados en tanto para el municipio de Puruándiro (Página 62 del Acuerdo) se señala a los siguientes ciudadanos:



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

	Puruandiro
Cargo	Nombre
Presidencia	Clotilde Valdovinos Herrera
Secretaria	Héctor Hugo Arreguin Vital
Vocalia de Organización Electoral	María Guadalupe Lunar Baca
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Silvia Ortiz Lara
Consejeria Propietaria	Maria del Pilar Martinez García
Consejeria Propietaria	Juan Manuel Rosas Torres
Consejeria Propietaria	Alma Rosa Ramirez Estrada
Consejeria Propietaria	José Guadalupe Baeza Villagómez
Consejeria Suplente	Maria Remedios Magaña Magaña
Consejeria Suplente	Maria del Rosario Garcia Pimental
Consejeria Suplente	Sarai Paola Garcia Lara
Consejería Suplente	Adrián Diaz Abrego

En tanto, para el caso específico del C. Héctor Hugo Arreguin Vital propuesto para ocupar el cargo de la Secretaria, esta representación cuenta con indicios de que el mismo ha realizado actos que ponen en riego el principio de imparcialidad que toda autoridad electoral esta obligada a respetar; ello ya que, en su perfil de la red social Facebook realizo la siguiente publicación:

- → Fecha de la publicación: 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
- → Link de la publicación: <a href="https://www.facebook.com/hugo.a.vital?logale=es\_LA">https://www.facebook.com/hugo.a.vital?logale=es\_LA</a>
- → Evidencia fotográfica:



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



De la anterior publicación tenemos que, existe un indicio contundente de que el C. Héctor Hugo Arreguin Vital, vulneraría el principio de imparcialidad, que todo servidor público del IEM debe observar y se encuentra obligado a respetar, ello ya que en su carácter de posible integrante de un Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán se encuentra obligado a abstenerse de influir en todo momento dentro del desarrollo del iniciado Proceso Electoral Local 2023-2024; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

El artículo 41, fracción V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral que corresponda en este caso al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), y en el ejercicio de esta función serán principios rectores, entre otros, la imparcialidad. Así el citado artículo constitucional, señala lo siguiente:

"Artículo 41.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

Por su parte, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

"Artículo 29.

(...)

Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

(...)"

Asimismo, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán, contempla diversos principios que deben cumplir las y los servidores públicos, los cuales son aplicables a los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales son los siguientes:



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

"Artículo 6. Los siguientes Principios que rigen el Servicio Público, son de observancia general para toda persona Servidora Pública del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y estarán vinculados intrínsecamente con los Valores y Reglas de Integridad.

(...)

Imparcialidad: Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

(...)"

Por todo lo anterior expuesto, es claro que las propuestas de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en particular la propuesta del C. Héctor Hugo Arreguin Vital, debe cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su cargo como servidor público del IEM; sin embargo el hecho de que el mismo comparta en su perfil personal de la red social Facebook publicaciones de un gobierno del PRI; es un indicio contundente de que no cumplirán con el principio de imparcialidad en el desempeño de su función electoral; ello ya que, en el desempeño de su actuar está obligado a abstenerse de influir en todo momento a favor o en contra de algún partido político y con su publicación demuestra tener preferencia por una opción política especifica, lo que se traduce en una falta absoluta de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos a su interés personal y preferencia política, vulnerando los preceptos jurídicos anteriormente citados; para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral, por lo que el mismo ciudadano debe de actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como son gobiernos, partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y/o servidores públicas.



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/054.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Por lo tanto, le solicitamos su sustitución por otro ciudadano que no cuente con ninguna clase de preferencia política, ello con la finalidad de que no sea vulnerado el principio de imparcialidad en el desempeño de la su función electoral.

Por lo expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO

Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



1589

westill.	Officialia	ORAL DE M		ri
Asunto: OFICII		1409	S.	
la management		en.	41	tejas
NO. DE OFIC Presentada po	F 23	sock	b	
PASUN	TO: EL QUE	SE INDICA		
a les_ /3	52	tra, dei die_	2	
2 de Dicie	mbre de	-2023	23	

27 110 8 13

Morelia, Michoacán a

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE.

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO, Representante Propietario de MORENA ante Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante este órgano electoral, señalando para el efecto de oir recibir notificaciones el correo electrónico morenaiemmichoacan@gmail.com y el domicilio del área jurídica de nuestro partido político, ubicada en el segundo piso del Periférico Paseo de la República No. 1422, Colonia Mirador de Punhuato, C.P. 58249, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Rodrigo Sierra Murillo, Cristina Quintero Tovar, Luisa Fernanda Pérez Alcalá, Jaqueline Itzeel Anguiano Arriaga y Susana Farfán Espino; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 37, fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que vengo a solicitar ante Usted, tenga a bien realizar la certificación que se solicita de los enlaces digitales que se señalan, por considerar que posiblemente se vulnera el principio de imparcialidad en la función electoral de los CC. ZAID CASTRO TINOCO, CONSEJERO PROPIETARIO DE NUMARÁN, HÉCTOR MARTÍNEZ TAMAYO, CONSEJERO SUPLENTE EN IXTLÁN, y JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ BAEZA, CONSEJERO SUPLENTE EN TANHUATO, todos ellos de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, con las imágenes ubicadas en las direcciones electrónicas de las redes sociales, mismas que se precisan en los siguientes hipervínculos



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

#### IMAGEN

#### **UBICACIÓN**

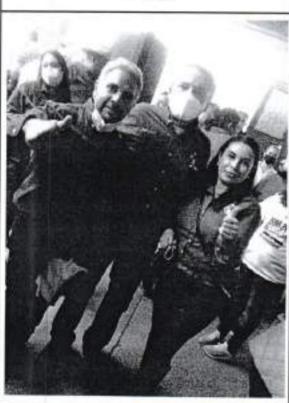


Imagen de Zaid Castro Tinoco, (izquierda de la imagen, con cubrebocas azul retirado, camisa roja y pantalón negro) obtenida de su red social de FaceBook ubicada en el siguiente hipervinculo:

https://www.facebook.com/story.php?story fbid=4535736116439864&id=100000105 622902&mibextid=xfxF2i



https://www.facebook.com/photo.php?fbid= 4512780085402134&set=pb.10000010562 2902.-2207520000&type=3



OFICINA: REPRESENTACIÓN IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



https://www.facebook.com/photo.php?fbid= 4411525162194294&set=pb.10000010562 2902.-2207520000&type=3



Imagen de Héctor Martinez Tamayo, obtenida de su red social de FaceBook ubicada en el siguiente hipervinculo:

https://www.facebook.com/photo.php?fbid= 1454808187959235&set=a.107145432725 524&type=3&mibextid=WC7FNe



OFICINA: REPRESENTACION IEM

NO. DE OFICIO: CEE/2023-REP/057

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



Imagen de José Alfredo Hernández Baeza, (pantalón gris, camisa gris con franja azul, cinturón café al centro de la imagen) obtenida de la red social de FaceBook ubicada en el siguiente hipervinculo:

https://www.facebook.com/106886848123 773/photos/a.110996484379476/38148462 3997326/?type=3&mibextid=WC7FNe

Por lo expuesto y fundado solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito, realiazando a la brevedad la certificación que se solicta, expidendome copia certidicada de la misma.

PROTESTO LO NECESARIO

C. RIGOBERTO MÁRQUEZ VERDUZCO

Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán